



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 058- 2003-MDJLByR

J.L. Bustamante y Rivero 2003, enero 27
El Alcalde de la Municipalidad Distrital José Luis Bustamante y Rivero

VISTO: El expediente Nro. 8063-2002 sobre Recurso de Reconsideración interpuesto por don Julio Quenaya Calla, en contra de la Resolución de Alcaldía N° 1128-2002-MDJLBYR de fecha 17 de octubre del 2002, por la cual se resuelve disponer la inmediata reubicación del establo ubicado en el inmueble urbano de Av. Caracas N° 211 de la Urbanización Simón Bolívar, además de imponer multa por haber infringido la Ordenanza Municipal N° 002-2002-MDJLBYR.

CONSIDERANDO:

Que, al amparo de lo prescrito en el artículo 119 de la Ley 23853 Orgánica de Municipalidades "Las Autoridades Municipales pueden ordenar la Clausura Transitoria o Definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuanto su funcionamiento está prohibido legalmente y constituye o peligro o sean contrarios a las normas reglamentarias, o produzcan olores, humos, ruidos u otros daños perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario".

Que, con fecha 17 de octubre del 2002 y según Resolución de Alcaldía N° 1128-2002-MDJLBYR, se había resuelto disponer la inmediata reubicación del establo ubicado en el inmueble urbano de Av. Caracas N° 211 de la Urbanización Simón Bolívar, por causar graves perjuicios contaminantes en contra de la salud de los pobladores y/o vecinos aledaños, debido a la insalubridad generada a consecuencia de la crianza de animales mayores en dicho inmueble, además de sancionar con MULTA por haber infringido la Ordenanza Municipal N° 002-2002-MDJLBYR.

Que, con fecha 11 de diciembre del 2002 y según expediente N° 8063-2002 don Julio Quenaya Calla interpone Recurso Administrativo de Reconsideración en contra de la Resolución de Alcaldía N° 1128-2002-MDJBYR de fecha 17 de octubre del 2002, solicitando se deje sin efecto lo dispuesto en dicha Resolución, recurso que es presentado dentro del plazo de ley, así como cumple con lo dispuesto por los artículos 207 y 208 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y teniendo en consideración que dicho Recurso de Reconsideración se fundamenta en hechos totalmente distintos a los establecidos y que han sido base para la aplicación de las sanciones respectivas, conforme se advierte en la resolución cuya impugnación se solicita, se debe proceder al análisis de dichos supuestos.

Que, en mérito a la nueva prueba instrumental acompañada en el recurso impugnativo presentado, del cual se desprende que el señor Juez del Juzgado de Tasahuayo habría realizado una constatación y verificación de hechos con fechas 09 de diciembre del 2002, y según aparece de dicha Acta, la inexistencia de la presencia de ganado vacuno, así como manifiesta no haber encontrado vestigios que pueda presumir la crianza de animales vacunos.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 058-2003-MDJLBYR



Que, sin embargo, dicho medio probatorio estaría en amplia contradicción con el Informe N°038-2002-DIRSA-DESA-CS-VRHLL-OSA-SEC de fecha 18 de octubre emitido por el Centro de Salud Víctor Raúl Hinojosa Llerena de Simón Bolívar, a raíz de la Inspección Sanitaria realizada en dicho inmueble a solicitud de los vecinos del lugar, dando por resultados contrarios a lo expresado por el Juez de Paz Luis Yucra Chipana, por otro lado es más que evidente, que el Inspector Sanitario a cargo de dicha diligencia don Alfonso Sánchez Kuong, es entendido en la materia, y por consiguiente siendo representante de la Dirección de Salud se encuentra en amplia capacidad y conocimientos para determinar si el lugar correspondiente al predio cuestionado, provoca problemas de contaminación ambiental así como perjuicios para la salud pública, por lo que en atención al interés general que debe primar por sobre el particular, dicho recurso de reconsideración debe ser desestimado. Además de las propias placas fotográficas presentadas, se puede apreciar espacio amplio totalmente abierto y cercado, con sillares, notándose en el suelo una base de estiércol seco, lo que evidencia que dicho espacio es utilizado para albergar animales mayores, razones mas que suficientes que demuestran la veracidad de la inspección sanitaria, realizada en la fecha mencionada;

En mérito a los considerandos expuestos, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades 23853;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por don Julio Quenaya Calla, en contra de la Resolución de Alcaldía N° 1128-2002-MDJLBYR de fecha 17 de octubre del 2002. Confirmando en todos sus extremos la referida Resolución impugnada.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a don Julio Quenaya Calla, en su domicilio procesal en la calle Colón N° 211 Of. N° 301 -Cercado.

ARTICULO TERCERO: ENCÁRGUESE a la Oficina de Rentas y Dirección de Servicios Comunes a través de la División de Abastecimiento Comunal y Policía Municipal, el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

AZT/FFP/err
Alcaldía
Secret. General
Asesoría Legal
Rentas
D.S. Comunes
Interesado



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE L. BUSTAMANTE Y RIVERO

[Firma]
Dr. Alfredo Zegarra Tejada
ALCALDE